

Resolución Ministerial

643-2003 MTC/11

Lima, 14 de agosto de 2003

VISTO; el Informe N° 09-2003-MTC/06.ABA de la Oficina General de Auditoria Interna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

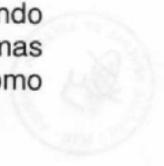
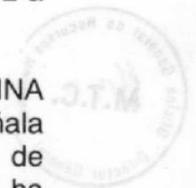
CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Auditoria Interna viene efectuando un Examen Especial a la Oficina General de Recursos Humanos, habiendo emitido como parte de dicha acción de control, el Informe N° 09-2003-MTC/06.ABA;

Que, el mencionado Informe recomienda que el Procurador Público formalice denuncia penal contra diversos implicados en el presunto cobro indebido de las pensiones otorgadas a favor de Alfonso Fuentes Llaguno, Olga Alejandrina Angeles Castro Vda. de Salas, Emma Ravelo Polo Vda. de Castañeda y María Isabel Rocha Velásquez Vda. de Bedrillano;

Que, respecto del caso del pensionista fallecido ALFONSO FUENTES LLAGUNO, el Informe N° 09-2003-MTC/06.ABA señala que, posteriormente al fallecimiento de éste, ocurrido el 19 de mayo de 1993, de acuerdo a la Partida de Defunción expedida por la Municipalidad de San Isidro, se ha cobrado por concepto de pensiones un monto ascendente a S/. 74,310.40, para lo cual se han presentado poderes presuntamente falsos, supuestamente otorgados por el pensionista con fechas 15 de agosto de 1994 y 24 de octubre de 1995 a favor de RUTH BIBIANA GALARZA REVATTA; con fecha 20 de agosto de 1998 a favor de HISELA LOURDES CÁRDENAS DE ACOSTA; con fechas 11 de mayo de 2000 y 15 de junio de 2001 a favor de SHERLEY GIANNINA NEIRA SÁNCHEZ; y con fecha 16 de mayo de 2002 a favor de MARITZA CECILIA SÁNCHEZ SOTOMAYOR;

Que, con referencia al caso de la pensionista fallecida OLGA ALEJANDRINA ANGELES CASTRO VDA. DE SALAS, el Informe N° 09-2003-MTC/06.ABA señala que, posteriormente al fallecimiento de ésta, ocurrido el 25 de abril de 2001, de acuerdo al Acta de Defunción expedida por la Municipalidad de Jesús María, se ha cobrado por concepto de pensiones un monto ascendente a S/. 11,653.00, figurando en las planillas de pago de pensiones correspondientes a los años 2002 y 2003 firmas de doña CATALINA JULIA SALAS ANGELES y de la supuesta fallecida, como receptoras del pago de pensiones;



Que, en relación al caso de la pensionista fallecida EMMA RAVELO POLO VDA. DE CASTAÑEDA, el Informe N° 09-2003-MTC/06.ABA señala que, posteriormente al fallecimiento de ésta, ocurrido el 21 de marzo de 2001, de acuerdo al Acta de Defunción expedida por la Municipalidad de Miraflores, se ha cobrado por concepto de pensiones un monto ascendente a S/. 4,522.00, para lo cual se ha presentado un Certificado de Supervivencia de la supuesta fallecida expedido ante el Notario de Lima Jaime Tuccio Valverde con fecha 18 de julio de 2001, figurando además en planillas de pago de pensiones correspondientes al año 2001 firma de doña ANITA ESTRELICIA CASTAÑEDA RAVELO DE VARGAS, como receptora del mencionado pago;

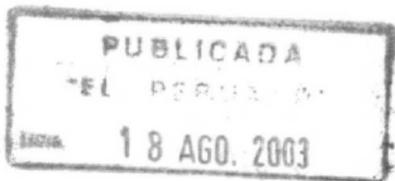
Que, con referencia al caso de la pensionista fallecida MARIA ISABEL ROCHA VELASQUEZ VDA. DE BEDRILLANO, el Informe N° 09-2003-MTC/06.ABA señala que, posteriormente al fallecimiento de ésta, ocurrido el 27 de agosto de 2000, de acuerdo al Acta de Defunción expedida por la Municipalidad de Jesús María, se ha cobrado por concepto de pensiones un monto ascendente a S/. 17,238.00, para lo cual se ha presentado un poder presuntamente falso, supuestamente otorgado por el pensionista con fecha 23 de enero de 2002 a favor de MANUEL RODOLFO BEDRILLANO ROCHA;

Que, el Informe de la Oficina General de Auditoría Interna indica que los hechos expuestos configuran indicios razonables de la comisión de Delitos contra la Fe Pública, mediante los cuales las señaladas personas presuntamente se habrían apropiado de dinero del Estado ilícitamente, por lo que se deberán remitir los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de este Ministerio para la formalización de la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público;

Que, cabe señalar que, de acuerdo al inciso f) del Artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes generados de una acción de control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;





Resolución Ministerial

643-2003 MTC/11

De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes Nos. 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra RUTH BIBIANA GALARZA REVATTA, SHERLEY GIANNINA NEIRA SÁNCHEZ, MARITZA CECILIA SÁNCHEZ SOTOMAYOR, HISELA LOURDES CÁRDENAS DE ACOSTA, CATALINA JULIA SALAS ANGELES, ANITA ESTRELICIA CASTAÑEDA RAVELO DE VARGAS, MANUEL RODOLFO BEDRILLANO ROCHA y las demás personas que resulten responsables por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

